

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 12205** *ENTRADA en vigor del Convenio de Cooperación Educativa, Científica y Cultural entre el Reino de España y la República de Camerún, firmado en Yaundé el 27 de mayo de 1988.*

El presente Convenio entró en vigor el 17 de abril de 1989, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XVI.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1988.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 12206** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 444/1989, de 28 de abril, por el que se modifican los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de determinados productos agrícolas transformados de la República de Portugal.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 8 de mayo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Páginas 13451 a 13453: En el anexo único, columna «Descripción de las mercancías», aparece sólo un guión precediendo al texto de cada una de las partidas y subpartidas. Debe entenderse que el texto de las diferentes partidas y subpartidas está precedido por el mismo número de guiones que en el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 12207** *RESOLUCION de 19 de mayo de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 4 de abril de 1989 que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.*

La Orden de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), establece el procedimiento a seguir por el citado Instituto, para la aprobación de las cuantías de las subvenciones por alumno y hora de curso. Razones de eficacia en la gestión de la Formación Ocupacional han aconsejado aprobar las citadas cuantías

para 1989, por resolución de 24 de febrero de 1989 de la Dirección General del INEM («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), con carácter previo a la publicación de la precitada Orden.

Asimismo, la citada Orden asimila al procedimiento de subvenciones a Centros Colaboradores, los planes homologados de formación en las Empresas para alumnos contratados para la formación (artículo 2.º, punto 3, párrafo 3), los desarrollados por talleres formativos (artículo 2.º, punto 5), los que las Comunidades Autónomas u otras Instituciones desarrollen en el ámbito rural (artículo 9.º, punto 1) y los que se desarrollen con los fondos de promoción de empleo, Empresas, Asociaciones de Empresas u Organizaciones Sindicales, para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores (artículos 10 y 11).

En consecuencia con la anterior disposición y en base a la autorización de la disposición final segunda, previa consulta a la Comisión permanente del Consejo General de Formación Profesional,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Los Centros, Organizaciones, Empresas o Instituciones ya existentes o de nueva creación, cuyas especialidades formativas se ajusten a los programas de formación ocupacional para el empleo, previstos en la Orden de 4 de abril de 1989, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, podrán solicitar su homologación como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con el procedimiento fijado en la presente resolución. Quedan exceptuadas las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de colaboración específico al amparo de lo establecido en dicha Orden.

Segundo.—Las especialidades de los Centros colaboradores que puedan resultar homologadas abarcarán cualquier ámbito que, a juicio del INEM, pueda entenderse comprendido en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

No obstante, serán objeto de tratamiento preferencial las especialidades que se relacionen con la introducción y desarrollo de nuevas tecnologías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 4 de abril de 1989, el INEM elaborará y presentará los criterios de homologación de Centros colaboradores, al Consejo General de Formación Profesional y mensualmente se informará a las Comisiones ejecutivas provinciales de la aplicación de estos criterios, y de las variaciones producidas en el censo de Centros Colaboradores. También el citado Instituto informará a las citadas Comisiones ejecutivas provinciales sobre los resultados de la evaluación de los Centros colaboradores ya inscritos, así como de los proyectos formativos aprobados.

Tercero.—Los Centros colaboradores que se incluyan en el censo de Centros colaboradores del INEM, al que se refiere el artículo 24, punto 3, de la Orden de 4 de abril de 1989, podrán desarrollar los oportunos cursos, así como obtener las subvenciones establecidas al efecto, siempre y cuando justifiquen, previamente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o su exoneración, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y resolución de la Secretaría General de Hacienda de la misma fecha, así como el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

Las subvenciones concedidas por el INEM implican la gratuidad total para los participantes en los cursos programados.

Cuarto.—1. Procedimiento de homologación de especialidades formativas de Centros colaboradores con carácter general:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 4 de abril de 1989, se fija, con carácter general, el siguiente procedimiento y requisitos para la homologación de especialidades y, en su caso, inscripción en el censo de Centros colaboradores de las Entidades que puedan participar en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

a) Las Entidades interesadas en su inscripción en el censo de Centros colaboradores cumplimentarán el documento de solicitud (modelo CC-1), que les será facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM.

b) Para cada especialidad cumplimentarán una solicitud de homologación de especialidades formativas, adjuntando:

Memoria de inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad.